



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.2318/2018

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2318/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0109100123818 a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
- 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*



10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)

II. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el siguiente oficio de respuesta:

Oficio número UT-PACDMX/2870/2018



“ ...

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud del recurrente:

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que ésta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, procesos, deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, administrar, obtener, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de ésta Corporación.

Finalmente, es importante señalar que éste Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se remite su solicitud de información Pública a través del correo electrónico institucional, misma que se adjunta a la presente respuesta.

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

[Proporciona los datos de contacto de éste órgano garante]

...” (sic)

Al oficio aludido adjuntó las siguientes documentales:



- Copia simple de la impresión de la pantalla del correo electrónico del Sujeto Obligado enviado a la similar señalada para tales efectos por el recurrente, notificándole la remisión a este Instituto, por la no competencia.

III. Por correo electrónico de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0109100123818 por parte de la POLICIA AUXILIAR, derivado de mi inconformidad con la Respuesta en la que notificaron en fecha 26 de noviembre grosso modo), "Que se encuentran impedidos para atender mi solicitud toda vez que no cuentan con información del INFODF", cuando de la lectura de mi solicitud se desprende que requiero información de cada Sujeto Obligado (en adelante SO), no exclusivamente del INFODF; por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, es claro que toda la información gubernamental bajo el resguardo de los SO es pública y que nosotros los particulares tendremos acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, los SO tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En ese sentido, el SO en comento la Policía Auxiliar claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entrar en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX,



información que requiere para el punto 6 y no solo responder que no CUENTA CON INFORMACIÓN...” (Sic)

IV. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por oficio número UT-PACDMX/0350/2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado emitió alegatos en los siguientes términos:

“...

*En respuesta esta Unidad de Transparencia, hizo de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esté Sujeto Obligado se encuentra impedido** para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida.*

Sin embargo en aras de la transparencia, se envió respuesta complementaria al particular a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, misma que se anexa al presente.



Finalmente, se solicita a este Órgano Garante:

PRIMERO.- confirmar el Recurso de Revisión IP. 2318/2018 derivado de la respuesta emitida por esta Corporación, toda vez que la misma fue atendida en tiempo y forma, de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez prontitud, expedites y libertad de información, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia.
..." (sic)

Al oficio aludido adjuntó las siguientes documentales:

- Copia del oficio número UT-PACDMX/0349/2019 de siete de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al peticionario, por medio del cual informó lo siguiente:

"...

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.

2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?

3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?

4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión

5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades competencias, procesos deliberativos y decisiones



definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Carla Patricia Rivas García

Subdirectora de Información Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col, Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información

Este Sujeto Obligado como parte de la cultura de transparencia y acceso a la información a capacitado a 1,940 servidores públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar, relacionado a la temática de transparencia y ética pública.

8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?

Este Sujeto Obligado como parte de la transparencia proactiva publica en la página principal y portal de transparencia información de relevancia para la población en general.



9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy.

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Carla Patricia Rivas García

Subdirectora de Información Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.



Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XIV; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia -auxiliar/entrada/14210>

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXI; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.920.mx/pplicia.-auxilladentrada/16355>

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14501>



<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431>

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14501>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431>

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XVII A; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15432>

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy

Este sujeto Obligado al ser una complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no realiza publicaciones en ningún medio de comunicación, ni actividades de difusión, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Comunicación social de esa Secretaría se encarga de dicha encomienda, por lo que en este sentido con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se



encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 0320

Teléfono: 52425100 extensión: 7801

16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción i de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta



Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Carla Patricia Rivas García

Subdirectora de Información Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

17. Integrantes del comité de transparencia

Se anexa a la respuesta

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy

Se anexa a la respuesta, en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo III de la Ley Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas



En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Contraloría de la Ciudad de México**, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la **Contraloría de la Ciudad de México**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

Teléfono:

56279700 ext. 55802

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas

Se anexa a la respuesta

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)



Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXXIX; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/16195>

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Procuraduría General de Justicia de la CDMX** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Procuraduría General de Justicia de la CDMX***

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

*Esp. Irving Espinosa Betanzo, Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Sto Piso, ala sur. Coi. Doctores, C.P.*



06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 53455350
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: iespinosab..cOgjdf.gob.mx

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy

Este Sujeto Obligado a capacitado a 1,940 servidores públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar, relacionado a la temática de transparencia y ética pública.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy

12,523 Solicitudes hasta la fecha de ingreso de su solicitud

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales

Derivado de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 76 el cual señala: "Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia." Este Sujeto Obligado no tiene designados oficiales en materia de datos personales.

26. Denuncias por Incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

No tiene denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.



Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Carla Patricia Rivas García

Subdirectora de Información Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México,

Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS, teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en sus artículos

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado **documento de seguridad**.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- III. Registro de incidencias;
- IV. Identificación y autenticación;
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- VI. El análisis de riesgos;



- VII. El análisis de brecha;
- VIII. Responsable de seguridad,•
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad,'
- XI. El plan de trabajo,' y
- XII. El programa general de capacitación.

Derivado de lo anterior, no es posible proporcionar lo solicitado por el particular, dado que el documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, si este Sujeto Obligado lo hiciera público estaría en riesgo de vulnerar dicha seguridad, además de incurrir en un incumplimiento en las obligaciones que mandata la propia Ley, situación que podría conllevar una sanción, según lo establecido por el artículo 127, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la otrora Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Sujeto Obligado detenta bajo su resguardo los Sistemas de Datos Personales denominados:

"SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (MÓDULO DE USUARIOS).

"SISTEMA DE CONTROL DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL"

"SISTEMA DE RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES"

"PADRON DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR"

Dichos sistemas de datos personales, fueron inscritos de acuerdo a la normatividad que al efecto corresponde a la herramienta tecnológica denominada Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), del tres de marzo de dos mil diez, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 0157/03-03/2010.

Además, se llevaron a cabo una serie de acciones para el cumplimiento de las obligaciones en la materia, entre ellas la correspondiente al deber de informar, previsto en el artículo 9 de la LPDPDF y numeral 13 de los Lineamientos, el cual implica dar a conocer al titular de los datos personales, la finalidad de la obtención de datos, el fundamento legal para el tratamiento de su información, les cesiones de datos que pueden llevarse a cabo, así como la información que identifique al responsable del tratamiento, y las instancias donde el particular puede ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, y los datos de contacto de este Sujeto Obligado.



Posteriormente, el pasado diez de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual señala entre otros aspectos lo siguiente:

"Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:

- I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;*
- II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*
- III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;*
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;*
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y*
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.*

TÍTULO OCTAVO

Capítulo I

Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 78. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

XVII. Establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el Cumplimiento de esta Ley;

En razón de lo anterior, se le informa que este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de implementación de los Avisos de Privacidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, las medidas para garantizar la protección, confidencialidad e integridad de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, además del libre ejercicio de los derechos ARCO, se mantienen implementadas a efecto de garantizar la efectiva protección de los datos personales de los ciudadanos, la información del tratamiento, es dada a conocer a través de las Leyendas informativas siguientes:



• Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y trasladados al Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, artículos 1, 2, 3 y 49, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, 5 fracción II, artículos 709, 122 y 123, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 22, 26 y 31, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 76 fracciones IV y V, artículo 17, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 44, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 9, 26, 30, 41 y 42, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 50 y 51, Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal artículos 57 y 56 fracciones I y IX, Circular Uno en Materia de Administración de Recursos (GODF 20-05-2011), apartados 1, 4 y 4, 15, Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, artículos 5 y 22, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GODF; 29-08-2017), artículos 2, 36 y 38 fracciones 1 y III, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GOF 75/09/2008), artículos 25 y 30 al 32, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (GODF 03-10-2008), artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 21, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (GODF: 22/03/2010), numerales 5, 70 y 77, Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08- 70-2008), artículos 1, 3 fracción IX, artículo 30 fracciones VI y VII, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 fracciones VII y VIII, artículos 37, 38 y 40, y demás normatividad aplicable, cuya finalidad es identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación, necesarios para poder realizar todos los trámites administrativos que se requieran realizar, de acuerdo a la normatividad vigente y por la relación contractual que mantienen los elementos con la Corporación y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el control de los elementos que integran la Policía Auxiliar del Distrito Federal en las policías complementarias, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para el registro de los elementos y sus derechohabientes a los servicios de la Caja, la Secretaría de la Defensa Nacional para obtener la Licencia oficial Colectiva Número Seis de Portación de Armas de Fuego, el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro e identificación de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda, para el ejercicio de las funciones de fiscalización, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal".



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal es el Lic. Celso Sánchez Fuentes, Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ubicada en la calle de Insurgentes Norte No. 202, Colonia Santa María la Rivera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, donde recibirá asesoría de los derechos que tutela la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56364636, correo electrónico: datos.personales@infodforg.mx o a la dirección electrónica: infodforg.mx

Asimismo, se pone a su disposición copia simple de los formatos que contienen las "Leyendas Informativas" con las que cuenta este Sujeto Obligado, mismas que hacen de forma temporal las veces de avisos de privacidad, esto es así, mientras tanto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite los lineamientos que establezcan la normatividad a seguir para la elaboración de los mismos.

• LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO EN: LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 37, 38, 56 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN XVIII Y XIX; PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 10/04/2018, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN V Y 80 FRACCIONES II, 111 PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 01/09/2017, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 14 BIS PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 26/02/2018, CIRCULAR UNO 2015 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN LOS NUMERALES 4.8 Y 4.8.1 PUBLICADO EN LA GODF EL 18/09/2015, LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTICULO 16 PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 05/07/2017, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULOS 89 QUINTO PÁRRAFO Y 186 FRACCIÓN I Y IV, PUBLICADA EN LA GOCDMX DEL 06/05/2016, LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 30



FRACCIÓN VI Y VII, 31, 32, 33. 34. 35 FRACCIÓN VIII, 37, 38 Y 40 PUBLICADA EN LA GODF EL DÍA 08/10/2008, REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 23 Y 30 AL 32 PUBLICADA EN LA GODF 25/11/2011 LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS NUMERALES 5, 10 Y 11 PUBLICADO EN LA GODF EL 22/03/2010. CUYA FINALIDAD ES RECABAR E INTEGRAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PLENA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON ELLO ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CADA UNA DE LAS NECESIDADES DE COMPRA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO QUE REQUIERAN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CORPORACIÓN, CONFORME A LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PODRÁN SER TRANSMITIDOS A LOS ENTES PÚBLICOS (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PROPORCIONAL A LOS ENTES PÚBLICOS LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TIVIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PROPORCIONAR LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TIVIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ENTRE OTRAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS), EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS DATOS MARCADOS CON UN ASTERISCO C) SON OBLIGATORIOS Y SIN ELLOS NO PODRÁ REALIZAR LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE



SERVICIOS, POR LO QUE NO ESTARÁ EN CONDICIONES DE FORMALIZAR NINGÚN PROCESO DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN O SERVICIO. ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE SUS DATOS NO PODRÁN SER DIFUNDIDOS SIN SU CONOCIMIENTO EXPRESO, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DATOS PERSONALES. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO" ES LA MTRA. ITZEL ADRIANA ROCHA GONZÁLEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS DE APOYO, LA DIRECCIÓN DONDE PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ES EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADA EN AV. DE LOS INSURGENTES NORTE NO. 202, COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06400, CIUDAD DE MÉXICO.

EL INTERESADO PODRÁ DIRIGIRSE AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA MORENA 865 COL. NARVARTE PONIENTE LOCAL 7 C.P. 03020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE RECIBIRÁ ASESORÍA SOBRE LOS DERECHOS QUE TUTELA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TELÉFONO 5636-4636; CORREO ELECTRÓNICO DATOS.PERSONALES@PINFODF.ORG.MX O WWW.INFODFORG.MX.

- Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y trasladados al Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, artículos 1, 2, 3 y 49, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, 5 fracción II, artículos 109, 122 y 123, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 22, 26 y 31, Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 16 fracciones IV y V, artículo 17, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 44, Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, artículos 9, 26, 30, 41 y 42, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 50 y 51, Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, artículos 51 y 56 fracciones I y IX, Circular Uno en Materia de Administración de Recursos (GODF 20-05-2017), apartados 1.4 y 4.15, Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, artículos 5 y 22, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (GODF: 29-08-2011), artículos 2, 36 y 38 fracciones I y III, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, (GOF 75/09/2008), artículos 25 y 30 al 32. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (GODF 03-10-2008), artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 21, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México (GODF: 22/03/2010), numerales 5, 10 y 11, Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08-70-



2008), artículos 1, 3 fracción IX, artículo 30 fracciones VI y VII, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 fracciones VII y VIII, artículos 37, 38 y 40, y demás normatividad aplicable, cuya finalidad es identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación y podrán ser transmitidos a: la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para el control de los elementos que integran la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en las policías complementarias, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para el registro de los elementos y sus derechohabientes a los servicios de la Caja, la Secretaría de la Defensa Nacional para obtener la Licencia oficial Colectiva Número Seis de Portación de Armas de Fuego, el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro e identificación de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, la Contaduría Mayor de Hacienda, para el ejercicio de las funciones de fiscalización, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México".

Los datos marcados con un (*) son obligados y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de Solicitud de Crédito a Corto Plazo.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Finalmente se informa que las anteriores son las "Leyendas Informativas" con las que cuenta este Sujeto Obligado, mismas que hacen de forma temporal las veces de avisos de privacidad, esto es así, mientras tanto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite los lineamientos que permitan la adecuada implementación del Aviso de Privacidad.

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción X; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:



<https://www.transparencia.cdmx.aob.mx/policia-auxiliar/entrada/16353>
...” (sic)

- Actas de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2010, 2011, 2012, 2013.
- Quince Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2013.
- Diez Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2014.
- Trece Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2015.
- Dieciséis Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2016.
- Quince Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2017.
- Dieciséis Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2018.
- Dieciséis anexos en formato Excel, con listados de: 1) Presupuestos anuales asignados proporcionando el link para consulta. 2) Link electrónico de la Unidad de Transparencia. 3) Remuneración bruta y neta del año 2018, con los rubros de ejercicio, servicio público, denominación, descripción del puesto, denominación del cargo.
- Impresiones de los correos electrónicos por medio del cual el Sujeto Obligado notificó la información descrita en los bullets anteriores, constantes en siete fojas.

VI. Mediante proveído de doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio vista con el oficio, los correos electrónicos que anteceden y sus anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a



su derecho convenía a manera de alegatos, y se notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio vista a la parte recurrente con las documentales con las que se pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la vista otorgada al particular por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

VII. Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar la vista concedida, por lo que se tuvo por precluído su derecho.



Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VIII. Por correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veintisiete siguiente, el Sujeto Obligado remitió el oficio número UT-PACDMX/0594/2019 de veintiséis de febrero del mismo año, por medio del cual envió el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se ordenó la clasificación de la información en su modalidad de reservada respecto de los documentos de seguridad al actualizarse el artículo 183 fracciones I, III, y IX de la Ley de la materia, constante de siete fojas.

VIII. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, tuvo por recibido el correo electrónico por medio del cual el Sujeto Obligado remitió un alcance a su respuesta complementaria, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil



dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la



Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo valer causal de sobreseimiento al notificar la emisión de una respuesta complementaria.

No obstante lo anterior, antes de entrar al estudio de la misma, se advirtió la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por el hoy recurrente de la siguiente manera:



Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.	
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?	
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?	
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión	
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.	
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy	Único. "Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0109100123818 por parte de la POLICIA AUXILIAR, derivado de mi inconformidad con la Respuesta en la que notificaron en fecha 26 de noviembre grosso modo), "Que se encuentran impedidos para atender mi solicitud toda vez que no cuentan con información del INFODF", cuando de la lectura de mi solicitud se desprende que requiero información de cada Sujeto Obligado (en adelante SO), no exclusivamente del INFODF; por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones. Por otra parte, es claro que toda la información gubernamental bajo el resguardo de los SO es pública y que nosotros los particulares
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información	
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?	



	tendremos acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, los SO tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En ese sentido, el SO en comento la Policía Auxiliar claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entrar en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requiere para el punto 6 y no solo responder que no CUENTA CON INFORMACIÓN..." (Sic)
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy	
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia	Único. "Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP



11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud	0109100123818 por parte de la POLICIA AUXILIAR, derivado de mi inconformidad con la Respuesta en la que notificaron en fecha 26 de noviembre grosso modo), "Que se encuentran impedidos para atender mi solicitud toda vez que no cuentan con información del INFODF", cuando de la lectura de mi solicitud se desprende que requiero información de cada Sujeto Obligado (en adelante SO), no exclusivamente del INFODF; por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones. Por otra parte, es claro que toda la información gubernamental bajo el resguardo de los SO es pública y que nosotros los particulares tendremos acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, los SO tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En ese sentido, el SO en comento la Policía Auxiliar claramente incumple con esto al mencionar la naturaleza del SO y su orientación al INFODF para obtener información respecto a lo requerido; sin pronunciarse punto por punto sobre la información que obre en sus archivos y que genera y detenta el mismo SO Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas	
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy	
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	
17. Integrantes del comité de transparencia	
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy	
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas	
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas	
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)	
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy	
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy	



24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy	obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entrar en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requiere para el punto 6 y no solo responder que no CUENTA CON INFORMACIÓN..." (Sic)
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales	
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?	
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018	
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado	
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado	
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.	

Los datos señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", obtenido del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C



Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De conformidad con lo expuesto, se debe recordar que el hoy recurrente solicitó conocer en el requerimiento 6 el cumplimiento de los recursos de revisión de los sujetos obligados de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.

Al respecto, al momento de hacer valer su inconformidad manifestó que el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requirió para el punto 6.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo solicitado y lo manifestado, se desprende que el recurrente **modificó y amplió lo pedido en el requerimiento 6**, toda vez que, si bien solicitó conocer del incumplimiento de los recurso de revisión interpuestos, lo cierto es que no especificó que éstos entraran en alguna de las causales contempladas en el



artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretendiendo así, que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por tanto, este Órgano Garante determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Ahora bien, **el agravio subsiste** en los siguientes términos: *“...por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones..., Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2’, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30;...” (Sic)*



Bajo ese orden de ideas, resulta procedente entrar al estudio de la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta Complementaria	Agravio
<i>“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad</i> <i>1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto</i>	<i>“... “... 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.</i>	<i>“...por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones..., Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad,</i>



durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta	2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la	razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30;..." (Sic)
---	---	---



el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese sujeto	Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de	
--	--	--



obligado de 2010 y hasta el día de hoy 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información 17. integrantes del comité de transparencia 18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy 19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010	Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Carla Patricia Rivas García Subdirectora de Información Pública Responsable de la Unidad de Transparencia Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col, Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información Este Sujeto Obligado como parte de la cultura de transparencia y acceso a la	
--	--	--



hasta el día de hoy 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic).	información a capacitado a 1,940 servidores públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar, relacionado a la temática de transparencia y ética pública. 8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? Este Sujeto Obligado como parte de la transparencia proactiva publica en la página principal y portal de transparencia información de relevancia para la población en general. 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy. En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.	
---	--	--



	Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto	
--	--	--



	obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: Unidad de Transparencia del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Carla Patricia Rivas García Subdirectora de Información Pública Responsable de la Unidad de Transparencia Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de	
--	--	--



	<i>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:</i> <i>Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XIV; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:</i> https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14210 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud <i>Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:</i> <i>Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se</i>	
--	--	--



	encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXI; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/16355 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante: Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14501	
--	--	--



	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante: Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:	
--	---	--



	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliarjentraqa/14501 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/dpolicia-auxiliarentrada/15423 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426 https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas <i>Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:</i> <i>Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XVII A; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:</i>	
--	---	--



	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15432 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy <i>Este sujeto Obligado al ser una complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no realiza publicaciones en ningún medio de comunicación, ni actividades de difusión, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Comunicación social de esa Secretaría se encarga de dicha encomienda, por lo que en este sentido con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</i> <i>Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes</i>	
--	--	--



	competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad	
--	--	--



	<i>Ciudadana de la Ciudad de México.</i> <i>Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 0320</i> <i>Teléfono: 52425100 extensión: 7801</i> 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información <i>En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</i> <i>Asimismo, conforme al artículo 24, fracción i de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus</i>	
--	---	--



	atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
--	---	--



	<i>Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:</i> <i>Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Carla Patricia Rivas García</i> <i>Subdirectora de Información Pública</i> <i>Responsable de la Unidad de Transparencia</i> <i>Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.</i> <i>Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246</i> 17. Integrantes del comité de transparencia <i>Se anexa a la respuesta</i> 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy <i>Se anexa a la respuesta, en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo III de la Ley Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición</i>	
--	---	--



	de Cuentas de la Ciudad de México 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas <i>En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</i> <i>Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o</i>	
--	--	--



	independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Contraloría de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la Contraloría de la Ciudad de México. Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia Dirección: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. Teléfono: 56279700 ext. 55802 Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.	
--	---	--



	Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas Se anexa a la respuesta 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante: Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXXIX; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/16195 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200	
--	--	--



	de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Asimismo, conforme al artículo 24, fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Procuraduría General de Justicia de la CDMX de la	
--	---	--



	<i>Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.</i> <i>Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Procuraduría General de Justicia de la CDMX</i> <i>Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:</i> <i>Esp. Irving Espinosa Betanzo, Responsable de la Unidad de Transparencia</i> <i>Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Sto Piso, ala sur. Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México</i> <i>Teléfono: 53455350</i> <i>Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.</i> <i>Correo electrónico: iespinosab..cOgjdf.gob.mx</i> 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy <i>Este Sujeto Obligado a</i>	
--	---	--



	capacitado a 1,940 servidores públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar, relacionado a la temática de transparencia y ética pública. 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy 12,523 Solicitudes hasta la fecha de ingreso de su solicitud 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales Derivado de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 76 el cual señala: "Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia." Este Sujeto Obligado no tiene designados oficiales en materia de datos personales. 26. Denuncias por Incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? No tiene denuncias por incumplimiento a ley de	
--	---	--



	transparencia y/o de datos personales 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 <i>En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</i> <i>Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de</i>	
--	--	--



	un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Carla Patricia Rivas García	
--	---	--



	<i>Subdirectora de Información Pública</i> <i>Responsable de la Unidad de Transparencia</i> <i>Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS, teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246</i> 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado <i>De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en sus artículos</i> Artículo 27. <i>Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.</i> Artículo 28. <i>El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:</i> <i>I. El inventario de datos personales en los sistemas de</i>	
--	--	--



	datos; II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera; III. Registro de incidencias; IV. Identificación y autenticación; V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; VI. El análisis de riesgos; VII. El análisis de brecha; VIII. Responsable de seguridad,• IX. Registro de acceso y telecomunicaciones; X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad,' XI. El plan de trabajo,' y XII. El programa general de capacitación. Derivado de lo anterior, no es posible proporcionar lo solicitado por el particular, dado que el documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, si este Sujeto Obligado lo hiciera público estaría en riesgo de vulnerar dicha seguridad, además de incurrir en un incumplimiento en las	
--	---	--



	obligaciones que mandata la propia Ley, situación que podría conllevar una sanción, según lo establecido por el artículo 127, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la otrora Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Sujeto Obligado detenta bajo su resguardo los Sistemas de Datos Personales denominados: "SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (MÓDULO DE USUARIOS). "SISTEMA DE CONTROL DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL" "SISTEMA DE RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES" "PADRON DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR" Dichos sistemas de datos personales, fueron inscritos de acuerdo a la normatividad que al efecto corresponde a la	
--	--	--



	herramienta tecnológica denominada Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), del tres de marzo de dos mil diez, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 0157/03-03/2010. Además, se llevaron a cabo una serie de acciones para el cumplimiento de las obligaciones en la materia, entre ellas la correspondiente al deber de informar, previsto en el artículo 9 de la LPDPDF y numeral 13 de los Lineamientos, el cual implica dar a conocer al titular de los datos personales, la finalidad de la obtención de datos, el fundamento legal para el tratamiento de su información, les cesiones de datos que pueden llevarse a cabo, así como la información que identifique al responsable del tratamiento, y las instancias donde el particular puede ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, y los datos de contacto de este Sujeto Obligado. Posteriormente, el pasado diez de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual señala entre otros aspectos lo siguiente:	
--	--	--



	<i>"Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:</i> <i>I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;</i> <i>II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</i> <i>III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;</i> <i>IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;</i> <i>V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y</i> <i>VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.</i> TÍTULO OCTAVO Capítulo I <i>Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Artículo 78. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano</i>	
--	---	--



	<i>encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.</i> <i>Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</i> <i>XVII. Establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el Cumplimiento de esta Ley;</i> <i>En razón de lo anterior, se le informa que este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de implementación de los Avisos de Privacidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, las medidas para garantizar la protección, confidencialidad e integralidad de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, además del libre ejercicio de los derechos ARCO, se mantienen implementadas a efecto de garantizar la efectiva protección de los datos personales de los ciudadanos, la información del tratamiento, es dada a conocer</i>	
--	---	--



	a través de las Leyendas informativas siguientes: • Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y trasladados al Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, artículos 1, 2, 3y 49, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, 5 fracción II, artículos 709, 122 y 123, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 22, 26 y 31, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 76 fracciones IV y V, artículo 17, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 44, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 9, 26, 30, 41 y 4Z Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 50 y 51, Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal artículos 57 y 56 fracciones I y IX, Circular Uno en Materia de Administración de Recursos (GODF 20-05-2011), apartados 1, 4 y 4, 15, Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, artículos 5 y 22, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GODF; 29-08-2017),	
--	--	--



	artículos 2, 36 y 38 fracciones 1 y III, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GOF 75/09/2008), artículos 25 y 30 al 32. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (GODF 03-10-2008), artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13,14, 15, 16 y 21, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (GODF: 22/03/2010), numerales 5, 70 y 77, Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08- 70-2008), artículos 1, 3 fracción IX, artículo 30 fracciones VI y VII, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 fracciones VI y VIII, artículos 37, 38 y 40, y demás normatividad aplicable, cuya finalidad es identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación, necesarios para poder realizar todos los trámites administrativos que se requieran realizar, de acuerdo a la normatividad vigente y por la relación contractual que mantienen los elementos con la Corporación y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el control de los elementos que integran la Policía Auxiliar del Distrito Federal en las policías complementarias, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	
--	--	--



	del Distrito Federal, para el registro de los elementos y sus derechohabientes a los servicios de la Caja, la Secretaría de la Defensa Nacional para obtener la Licencia oficial Colectiva Número Seis de Portación de Armas de Fuego, el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro e identificación de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda, para el ejercicio de las funciones de fiscalización, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal".	
--	--	--



	<i>Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.</i> <i>El responsable del Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal es el Lic. Celso Sánchez Fuentesvilla, Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ubicada en la calle de Insurgentes Norte No. 202, Colonia Santa María la Rivera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.</i> <i>El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, donde recibirá asesoría de los derechos que tutela la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56364636, correo electrónico: datos.personales@infodforg.mx o a la dirección electrónica: infodforg.mx</i> <i>Asimismo, se pone a su disposición copia simple de los</i>	
--	--	--



	formatos que contienen las "Leyendas Informativas" con las que cuenta este Sujeto Obligado, mismas que hacen de forma temporal las veces de avisos de privacidad, esto es así, mientras tanto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite los lineamientos que establezcan la normatividad a seguir para la elaboración de los mismos. • LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO EN: LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 37, 38, 56 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN XVIII Y XIX; PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 10/04/2018, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN V Y 80 FRACCIONES II, 111 PUBLICADO EN LA GOCDMX	
--	--	--



	EL 01/09/2017, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 14 BIS PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 26/02/2018, CIRCULAR UNO 2015 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN LOS NUMERALES 4.8 Y 4.8.1 PUBLICADO EN LA GODF EL 18/09/2015, LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD MÉXICO ARTICULO 16 PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 05/07/2017, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULOS 89 QUINTO PÁRRAFO Y 186 FRACCIÓN I Y IV, PUBLICADA EN LA GOCDMX DEL 06/05/2016, LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN VI Y VII, 31, 32, 33. 34. 35 FRACCIÓN VIII, 37, 38 Y 40 PUBLICADA EN LA GODF EL DÍA 08/10/2008, REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 23 Y 30 AL 32 PUBLICADA EN LA GODF 25/11/2011 LINEAMIENTOS	
--	---	--



	PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS NUMERALES 5, 10 Y 11 PUBLICADO EN LA GODF EL 22/03/2010. CUYA FINALIDAD ES RECABAR E INTEGRAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PLENA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON ELLO ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CADA UNA DE LAS NECESIDADES DE COMPRA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO QUE REQUIERAN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CORPORACIÓN, CONFORME A LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PODRÁN SER TRANSMITIDOS A LOS ENTES PÚBLICOS (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA	
--	---	--



	DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PROPORCIONAL A LOS ENTES PÚBLICOS LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES	
--	---	--



	TRAMITADOS ANTE ELLOS, SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PROPORCIONAR LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ENTRE OTRAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS), EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS DATOS MARCADOS CON UN ASTERISCO C) SON OBLIGATORIOS Y SIN ELLOS NO PODRÁ REALIZAR LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, POR LO QUE NO ESTARÁ EN CONDICIONES DE FORMALIZAR NINGÚN PROCESO DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN O SERVICIO.	
--	---	--



	ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE SUS DATOS NO PODRÁN SER DIFUNDIDOS SIN SU CONOCIMIENTO EXPRESO, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DATOS PERSONALES. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO" ES LA MTRA. ITZEL ADRIANA ROCHA GONZÁLEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS DE APOYO, LA DIRECCIÓN DONDE PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ES EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADA EN AV. DE LOS INSURGENTES NORTE NO. 202, COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06400, CIUDAD DE MÉXICO. EL INTERESADO PODRÁ DIRIGIRSE AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS	
--	---	--



	OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA MORENA 865 COL. NARVARTE PONIENTE LOCAL 7 C.P. 03020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE RECIBIRÁ ASESORÍA SOBRE LOS DERECHOS QUE TUTELA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TELÉFONO 5636-4636; CORREO ELECTRÓNICO DATOS.PERSONALES@INFODF.ORG.MX O WWW.INFODFORG.MX. • Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y trasladados al Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, artículos 1, 2, 3 y 49, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, 5 fracción II, artículos 109, 122 y 123, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 22, 26 y 31, Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 16 fracciones IV y V, artículo 17, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 44, Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, artículos 9, 26, 30, 41 y 42, Ley	
--	---	--



	<i>Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 50 y 51, Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, artículos 51 y 56 fracciones I y IX, Circular Uno en Materia de Administración de Recursos (GODF 20-05-2017), apartados 1,4 y 4.15, Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, artículos 5 y 22, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (GODF: 29-08-2011), artículos 2, 36 y 38 fracciones I y III, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, (GOF 75/09/2008), artículos 25 y 30 al 32. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (GODF 03-10-2008), artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13,14, 15, 16 y 21, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México (GODF: 22/03/2010), numerales 5, 10 y 11, Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08-70-2008), artículos 1, 3 fracción IX, artículo 30 fracciones VI y VII, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 fracciones VII y VIII, artículos 37, 38 y 40, y demás normatividad aplicable, cuya finalidad es identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en cuanto a su identidad personal y a su</i>	
--	---	--



	trayectoria dentro de la Corporación y podrán ser transmitidos a: la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para el control de los elementos que integran la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en las policías complementarias, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para el registro de los elementos y sus derechohabientes a los servicios de la Caja, la Secretaría de la Defensa Nacional para obtener la Licencia oficial Colectiva Número Seis de Portación de Armas de Fuego, el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro e identificación de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, la Contaduría Mayor de Hacienda, para el ejercicio de las funciones de fiscalización, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones	
--	--	--



	por presuntas faltas administrativas, los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México". Los datos marcados con un (*) son obligados y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de Solicitud de Crédito a Corto Plazo. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Finalmente se informa que las anteriores son las "Leyendas Informativas" con las que cuenta este Sujeto Obligado, mismas que hacen de forma temporal las veces de avisos de privacidad, esto es así, mientras tanto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite los lineamientos que permitan la adecuada implementación del Aviso de Privacidad. 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de	
--	---	--



	<i>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:</i> <i>Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción X; se anexa formato en Excel, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:</i> https://www.transparencia.cdmx.aob.mx/policia-auxiliar/entrada/16353 <i>...” (sic)</i>	
--	---	--

Los datos señalados se desprenden del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” obtenido del sistema electrónico INFOMEX; del correo electrónico por medio del cual el particular interpuso recurso de revisión; así como el oficio, correo electrónicos y anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de información número 0109100123818.

Dichas documentales a las cuales se les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE**



LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹).

Ahora bien, de la lectura a los agravios expuestos este Órgano Colegiado advierte que el particular, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, y 16** razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Cíasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

¹ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Novena Época, Instancia: Pleno, Página: 125*



Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.



*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará a revisar si los requerimientos de los que se dolió el particular números **7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30**, fueron debidamente atendidos por el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio.

Una vez delimitada la litis de estudio en el presente recurso de revisión, es menester traer a colación la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, así como a las documentales que la acompañan, de las cuales se advirtió lo siguiente:

“...

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información

Este Sujeto Obligado como parte de la cultura de transparencia y acceso a la información a capacitado a 1,940 servidores públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar, relacionado a la temática de transparencia y ética pública.

8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?

Este Sujeto Obligado como parte de la transparencia proactiva publica en la página principal y portal de transparencia información de relevancia para la población en general.

“...

10. Requero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía



Auxiliar, artículo 121 fracción XIV; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14210>

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXI; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.920.mx/pplicia.-auxilladentrada/16355>

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14501>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431>

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:



Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/jentraqa/14501>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431>

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XVII A; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15432>

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy

Este sujeto Obligado al ser una complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no realiza publicaciones en ningún medio de comunicación, ni actividades de difusión, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Comunicación social de esa Secretaría se encarga de dicha encomienda, por lo que en este sentido con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.



*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 0320

Teléfono: 52425100 extensión: 7801

...

17. Integrantes del comité de transparencia

Se anexa a la respuesta

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy

Se anexa a la respuesta, en versión publica de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo III de la Ley Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.



Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Contraloría de la Ciudad de México**, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la **Contraloría de la Ciudad de México**.

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.

Teléfono:

56279700 ext. 55802

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas

Se anexa a la respuesta

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXXIX; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/16195>

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.



Asimismo, conforme al artículo 24, fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Procuraduría General de Justicia de la CDMX** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Procuraduría General de Justicia de la CDMX**

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Esp. Irving Espinosa Betanzo, Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Sto Piso, ala sur. Coi. Doctores, C.P.
06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 53455350
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: iespinosab..cOgjd.f.gob.mx

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy

Este Sujeto Obligado a capacitado a 1,940 servidores públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar, relacionado a la temática de transparencia y ética pública.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy

12,523 Solicitudes hasta la fecha de ingreso de su solicitud

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales

Derivado de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 76 el cual señala: "Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará



parte de la Unidad de Transparencia." Este Sujeto Obligado no tiene designados oficiales en materia de datos personales.

26. Denuncias por Incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

No tiene denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Carla Patricia Rivas García

Subdirectora de Información Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez,



C.P. 03020, Ciudad de México,
Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS, teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en sus artículos:

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado **documento de seguridad**.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- III. Registro de incidencias;
- IV. Identificación y autenticación;
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- VI. El análisis de riesgos;
- VII. El análisis de brecha;
- VIII. Responsable de seguridad,•
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad,•
- XI. El plan de trabajo,• y
- XII. El programa general de capacitación.

Derivado de lo anterior, no es posible proporcionar lo solicitado por el particular, dado que el documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, si este Sujeto Obligado lo hiciera público estaría en riesgo de vulnerar dicha seguridad, además de incurrir en un incumplimiento en las obligaciones que mandata la propia Ley, situación que podría conllevar una sanción, según lo establecido por el artículo 127, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la otrora Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Sujeto Obligado detenta bajo su resguardo los Sistemas de Datos Personales denominados:



"SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (MÓDULO DE USUARIOS).

"SISTEMA DE CONTROL DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL"

"SISTEMA DE RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES"

"PADRON DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR"

Dichos sistemas de datos personales, fueron inscritos de acuerdo a la normatividad que al efecto corresponde a la herramienta tecnológica denominada Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), del tres de marzo de dos mil diez, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 0157/03-03/2010.

Además, se llevaron a cabo una serie de acciones para el cumplimiento de las obligaciones en la materia, entre ellas la correspondiente al deber de informar, previsto en el artículo 9 de la LPDPDF y numeral 13 de los Lineamientos, el cual implica dar a conocer al titular de los datos personales, la finalidad de la obtención de datos, el fundamento legal para el tratamiento de su información, les cesiones de datos que pueden llevarse a cabo, así como la información que identifique al responsable del tratamiento, y las instancias donde el particular puede ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales, y los datos de contacto de este Sujeto Obligado.

Posteriormente, el pasado diez de abril, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual señala entre otros aspectos lo siguiente:

"Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:

- I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;
- II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo I

Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Artículo 78. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

XVII. Establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el Cumplimiento de esta Ley;

En razón de lo anterior, se le informa que este Sujeto Obligado se encuentra en proceso de implementación de los Avisos de Privacidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, las medidas para garantizar la protección, confidencialidad e integralidad de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, además del libre ejercicio de los derechos ARCO, se mantienen implementadas a efecto de garantizar la efectiva protección de los datos personales de los ciudadanos, la información del tratamiento, es dada a conocer a través de las Leyendas informativas siguientes:

- *Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y trasladados al Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, artículos 1, 2, 3y 49, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, 5 fracción II, artículos 709, 122 y 123, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 22, 26 y 31, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 76 fracciones IV y V, artículo 17, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 44, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 9, 26, 30, 41 y 42 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 50 y 51, Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal artículos 57 y 56 fracciones I y IX, Circular Uno en Materia de Administración de Recursos (GODF 20-05-2011), apartados 1, 4 y 4, 15, Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, artículos 5 y 22, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GODF; 29-08-2017), artículos 2, 36 y 38 fracciones 1 y III, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GOF 75/09/2008), artículos 25 y 30 al 32. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (GODF 03-10-2008), artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13,14, 15, 16 y 21, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (GODF: 22/03/2010), numerales 5, 70 y 77, Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08- 70-2008), artículos 1, 3 fracción IX, artículo 30 fracciones VI y VII, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 fracciones VII y VIII, artículos 37, 38 y 40, y demás normatividad aplicable, cuya finalidad es identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación, necesarios para poder realizar todos los trámites administrativos que se requieran*



realizar, de acuerdo a la normatividad vigente y por la relación contractual que mantienen los elementos con la Corporación y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el control de los elementos que integran la Policía Auxiliar del Distrito Federal en las policías complementarias, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para el registro de los elementos y sus derechohabientes a los servicios de la Caja, la Secretaría de la Defensa Nacional para obtener la Licencia oficial Colectiva Número Seis de Portación de Armas de Fuego, el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro e identificación de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda, para el ejercicio de las funciones de fiscalización, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal".

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal es el Lic. Celso Sánchez Fuentesvilla, Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ubicada en la calle de Insurgentes Norte No. 202, Colonia Santa María la Rivera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, donde recibirá asesoría de los derechos que tutela la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56364636, correo electrónico: datos.personales@infodforg.mx o a la dirección electrónica: infodforg.mx

Asimismo, se pone a su disposición copia simple de los formatos que contienen las "Leyendas Informativas" con las que cuenta este Sujeto Obligado, mismas que hacen de forma temporal las veces de avisos de privacidad, esto es así, mientras tanto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite los lineamientos que establezcan la normatividad a seguir para la elaboración de los mismos.



• LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO EN: LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 37, 38, 56 FRACCIÓN III Y 79 FRACCIÓN XVIII Y XIX; PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 10/04/2018, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN V Y 80 FRACCIONES II, 111 PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 01/09/2017, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 14 BIS PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 26/02/2018, CIRCULAR UNO 2015 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN LOS NUMERALES 4.8 Y 4.8.1 PUBLICADO EN LA GODF EL 18/09/2015, LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTICULO 16 PUBLICADO EN LA GOCDMX EL 05/07/2017, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ARTÍCULOS 89 QUINTO PÁRRAFO Y 186 FRACCIÓN I Y IV, PUBLICADA EN LA GOCDMX DEL 06/05/2016, LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN VI Y VII, 31, 32, 33. 34. 35 FRACCIÓN VIII, 37, 38 Y 40 PUBLICADA EN LA GODF EL DÍA 08/10/2008, REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 23 Y 30 AL 32 PUBLICADA EN LA GODF 25/11/2011 LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS NUMERALES 5, 10 Y 11 PUBLICADO EN LA GODF EL 22/03/2010. CUYA FINALIDAD ES RECABAR E INTEGRAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PLENA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON ELLO ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CADA UNA DE LAS NECESIDADES DE COMPRA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO QUE REQUIERAN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CORPORACIÓN, CONFORME A LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PODRÁN SER TRANSMITIDOS A LOS ENTES PÚBLICOS (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PROPORCIONAL A LOS ENTES PÚBLICOS LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y



PRESTADORES DE SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PROPORCIONAR LOS DATOS DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ENTRE OTRAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES: PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ELLOS), EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS DATOS MARCADOS CON UN ASTERISCO C) SON OBLIGATORIOS Y SIN ELLOS NO PODRÁ REALIZAR LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, POR LO QUE NO ESTARÁ EN CONDICIONES DE FORMALIZAR NINGÚN PROCESO DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN O SERVICIO. ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE SUS DATOS NO PODRÁN SER DIFUNDIDOS SIN SU CONOCIMIENTO EXPRESO, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DATOS PERSONALES. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO" ES LA MTRA. ITZEL ADRIANA ROCHA GONZÁLEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS DE APOYO, LA DIRECCIÓN DONDE PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ES EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADA EN AV. DE LOS INSURGENTES NORTE NO. 202, COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06400, CIUDAD DE MÉXICO.

EL INTERESADO PODRÁ DIRIGIRSE AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA MORENA 865 COL. NARVARTE PONIENTE LOCAL 7 C.P. 03020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE RECIBIRÁ ASESORÍA SOBRE LOS DERECHOS QUE TUTELA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TELÉFONO 5636-4636; CORREO ELECTRÓNICO DATOS.PERSONALES@INFODF.ORG.MX O WWW.INFODFORG.MX.



• Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y trasladados al Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, artículos 1, 2, 3 y 49, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, 5 fracción II, artículos 109, 122 y 123, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 22, 26 y 31, Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 16 fracciones IV y V, artículo 17, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 44, Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, artículos 9, 26, 30, 41 y 42, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 50 y 51, Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, artículos 51 y 56 fracciones I y IX, Circular Uno en Materia de Administración de Recursos (GODF 20-05-2017), apartados 1,4 y 4.15, Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, artículos 5 y 22, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México (GODF: 29-08-2011), artículos 2, 36 y 38 fracciones I y III, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, (GOF 75/09/2008), artículos 25 y 30 al 32, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (GODF 03-10-2008), artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13,14, 15, 16 y 21, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México (GODF: 22/03/2010), numerales 5, 10 y 11, Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08-70-2008), artículos 1, 3 fracción IX, artículo 30 fracciones VI y VII, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 fracciones VII y VIII, artículos 37, 38 y 40, y demás normatividad aplicable, cuya finalidad es identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación y podrán ser transmitidos a: la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para el control de los elementos que integran la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en las policías complementarias, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para el registro de los elementos y sus derechohabientes a los servicios de la Caja, la Secretaría de la Defensa Nacional para obtener la Licencia oficial Colectiva Número Seis de Portación de Armas de Fuego, el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el registro e identificación de los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México, la Contaduría Mayor de Hacienda, para el ejercicio de las funciones de fiscalización, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México".

Los datos marcados con un (*) son obligados y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de Solicitud de Crédito a Corto Plazo.



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Finalmente se informa que las anteriores son las "Leyendas Informativas" con las que cuenta este Sujeto Obligado, mismas que hacen de forma temporal las veces de avisos de privacidad, esto es así, mientras tanto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite los lineamientos que permitan la adecuada implementación del Aviso de Privacidad.

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

*Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción X; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:*

<https://www.transparencia.cdmx.aob.mx/policia-auxiliar/entrada/16353>

..." (sic)

Corroborando lo anterior, con las documentales remitidas por el Sujeto Obligado constantes en:

- Actas de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2010, 2011, 2012, 2013.
- Quince Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2013.
- Diez Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2014.
- Trece Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2015.
- Dieciséis Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2016.



- Quince Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2017.
- Dieciséis Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2018.
- Dieciséis anexos en formato Excel, con listados de: 1) Presupuestos anuales asignados proporcionando el link para consulta. 2) Link electrónico de la Unidad de Transparencia. 3) Remuneración bruta y neta del año 2018, con los rubros de ejercicio, servicio público, denominación, descripción del puesto, denominación del cargo, nombre.

De la lectura dada a todo lo anteriormente expuesto, podemos advertir en primer lugar que es a través de dicha respuesta complementaria que fueron atendidos los requerimientos números **7, 8, 23, 24, 25, 26, 29, y 30** ya que el Sujeto Obligado realizó pronunciamiento categórico de conformidad con sus atribuciones, lo cual atendió el agravio esgrimido por el particular, en relación a la omisión de su atención, deviniendo en un actuar **exhaustivo**.

Ahora bien, en lo relativo a los requerimientos números **10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20 y 21**, debemos señalar que el Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

“...10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

*Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XIV; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:*



<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14210>

...” (sic)

De la Revisión dada al formato remitido en Excel por el Sujeto Obligado, se advirtió que el mismo no informa el nombre de los integrantes de la Unidad de Transparencia como es solicitado por el particular, aunado a que ha sido criterio por parte de éste Instituto el señalar que no basta con proporcionar los enlaces electrónicos donde el particular puede acceder a la información para que se tenga por atendida la solicitud, puesto que siempre se deberá ponderar la modalidad en la que fue solicitada, es decir, a través de medio electrónico gratuito, que en la atención del presente requerimiento, implicaba la mención puntual de los integrantes de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, sin que fuera informado.

“
...

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

*Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXI; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:*

<https://www.transparencia.cdmx.920.mx/policia.-auxilladentrada/16355>

...” (sic)

De la revisión dada a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado se advirtió que remitió los listados en formato Excel de las documentales consistentes en: Presupuestos anuales asignados proporcionando el link para consulta, por lo que deberá señalarse en el mismo sentido que no basta con proporcionar los enlaces electrónicos donde el particular puede acceder a la información para que se tenga por



atendida la solicitud, puesto que siempre se deberá ponderar la modalidad en la que fue solicitada, es decir, a través de medio electrónico gratuito, que en la atención del presente requerimiento, implicaba información relativa a presupuesto misma que debe detentar el Sujeto Obligado de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el siguiente artículo y fracción:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

***XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero*

...”

Relativo a los requerimientos siguientes:

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

*Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/14501>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15423>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431>



13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

*Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracciones II, IX, XI B, XII y XVII; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliarjentraqa/14501>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliarentrada/15423>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15425>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15426>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15431>

...” (sic)

El Sujeto Obligado remitió la información concerniente en listados en formato Excel denominado Remuneración bruta y neta del año 2018, con los rubros de ejercicio, servicio público, denominación, descripción del puesto, denominación del cargo, nombre, con lo cual se deberán tener por atendidos los mismos, al ser evidente la entrega de la información como fue solicitada y proporcionando los links electrónicos donde puede ser consultada, por lo que su atención fue **exhaustiva**.

En relación al requerimiento consistente en:

“
...”

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía



*Auxiliar, artículo 121 fracción XVII A; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/15432>

...

El Sujeto Obligado remitió el Listado en Formato Excel denominado “Información curricular y sanciones administrativas” con los rubros: ejercicio, fecha inicio periodo que informa, fecha final periodo que informa, denominación del puesto, cargo, nombre, nivel máximo de estudio., carrera genérica, experiencia laboral, hipervínculo documento de trayectoria, sanción administrativa, y de lo cual debe decirse lo siguiente: 1) si bien se pronunció por la información curricular, también lo es que el requerimiento consistió en conocer los requisitos para ser directores de áreas o equivalente, y el Curriculum de cada uno de ellos, sin que fuera proporcionado como tal por el Sujeto Obligado, ya que dicha tabla contiene el hipervínculo para consultar los documentos de trayectoria, reiterándose que no basta con proporcionar los enlaces electrónicos donde el particular puede acceder a la información para que se tenga por atendida la solicitud, puesto que siempre se deberá ponderar la modalidad en la que fue solicitada, es decir, a través de medio electrónico gratuito, que en la atención del presente requerimiento, implicaba un pronunciamiento categórico informando los requisitos y curriculums de los directores de área, sin que en la especie fuera atendido de dicha forma.

Relativo a los requerimientos:

“...

17. Integrantes del comité de transparencia

Se anexa a la respuesta

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy

Se anexa a la respuesta, en versión publica de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo III de la Ley Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...”



El Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- Actas de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2010, 2011, 2012, 2013.
- Quince Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2013.
- Diez Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2014.
- Trece Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2015.
- Dieciséis Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2016.
- Quince Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2017.
- Dieciséis Actas del Comité de Transparencia, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 2018.

Lo cual constituye un pronunciamiento categórico y con ello la atención a los requerimientos aludidos, por lo que su actuar fue **exhaustivo**.

Respecto al requerimiento número:

“... ”

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas

Se anexa a la respuesta

El Sujeto Obligado remitió el listado en formato Excel consistente en Presupuestos anuales asignados proporcionando el link para consulta, por lo que deberá de considerarse parcialmente atendido ya que si bien remite los listados concernientes,



también lo es que para consultar el documento debe acceder a los links electrónicos que ahí se proporcionan, sin que ello implique la atención total del requerimiento aludido.

Corre con la misma suerte el requerimiento concerniente a:

“ ...

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta al solicitante:

*Con fundamento en los artículos 114 Y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que la información de interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar, artículo 121 fracción XXXIX; **se anexa formato en Excel**, mismo que puede ser descargado a través del siguiente enlace:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/entrada/16195>

Ya que el Sujeto Obligado, si bien remitió el listado en formato Excel, éste a su vez dirige para consultar la información a un enlace electrónico, sin que ello pueda considerarse como entrega de lo requerido, lo que implicaba un pronunciamiento categórico respecto de los laudos de su interés así como su resolución y montos pagados cuando aplicara, sin que a la especie fuera informado, por lo que su actuar, careció de **exhaustividad**.

Ahora bien, en lo relativo a los requerimientos que a continuación se enlistan, el Sujeto Obligado orientó al particular a autoridades diversas por carecer de competencia en la atención de los mismos, y de los cuales debe decirse lo siguiente:

En relación a la atención dada al requerimiento número:



“15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy

Este sujeto Obligado al ser una complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no realiza publicaciones en ningún medio de comunicación, ni actividades de difusión, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Comunicación social de esa Secretaría se encarga de dicha encomienda, por lo que en este sentido con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esté Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 0320

Teléfono: 52425100 extensión: 7801

...

De lo anterior, podemos advertir que si bien el Sujeto Obligado señaló no contar con atribuciones para pronunciarse al respecto, orientando al particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, contrario a lo anterior, la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

*“**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 107.** La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida*

...

***Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...”

Los artículos transcritos señalan que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados.

De lo anterior se entiende que la difusión del acceso a la información es inherente a su ejercicio, es decir, van vinculadas; por ejemplo: la autoridad recurrida en el marco de la política de transparencia proactiva debe **difundir** en los medios que más convengan información, así mismo, las obligaciones de transparencia comunes entran dentro de la difusión del acceso a la información, **puesto que dicha información por su naturaleza debe ser publicada y difundida en su portal oficial de transparencia.**



Por los motivos expuestos, es que se puede afirmar que el Sujeto Obligado debe atender el requerimiento en estudio, haciendo del conocimiento las actividades de difusión que ha llevado a cabo, con lo cual su orientación a la autoridad que consideró competente se encontró infundada, y por lo cual, su actuar en la atención de dicho requerimiento careció de exhaustividad.

En lo relativo al requerimiento número:

“ ...

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Contraloría de la Ciudad de México**, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la **Contraloría de la Ciudad de México**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación



Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.
Teléfono:
56279700 ext. 55802
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

El Sujeto Obligado informó la competencia de la Contraloría de la Ciudad de México toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado, sin embargo, de su Manual Administrativo de Operación, éste cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Quejas y Denuncias, cuyas funciones principales se encuentran entre otras de:

Función Principal 1: *Coordinar la atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se refieran al desempeño del persona de la Policía Auxiliar, hasta llegar a la conclusión o canalización del caso, planteando observaciones o recomendaciones.*

...

Función Básica 1.2: *Atender las quejas y Denuncias presentadas en la Dirección de Inspección General, relacionadas con servidores públicos adscritos a la Policía Auxiliar.*

Función Básica 1.3: *Programar las comparecencias de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja o denuncia.*

Función básica 1.4: *Dar seguimiento a los expedientes que hayan sido atendidos en esa Dirección y a su vez turnados por la Dirección General de la Policía Auxiliar a las áreas correspondientes, ya sea la Dirección General de Asuntos Internos, Consejo de Honor y Justicia, Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública y/o ministerio Público correspondiente.*

...” (sic)

De conformidad con lo expuesto, no se advirtió impedimento alguno para que el Sujeto Obligado de respuesta a lo requerido, toda vez que dentro de sus propias atribuciones se encuentra la de coordinar la atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se refieran al desempeño del persona de la Policía Auxiliar, hasta llegar a la conclusión o canalización del caso, planteando observaciones o recomendaciones, lo cual también fue requerido por el Sujeto Obligado; motivo por el cual, con el objeto de atender el



planteamiento deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo relativo al requerimiento número:

“...

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Procuraduría General de Justicia de la CDMX** de la Ciudad de*



México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Procuraduría General de Justicia de la CDMX***

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

*Esp. Irving Espinosa Betanzo, Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Sto Piso, ala sur. Coi. Doctores, C.P.
06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 53455350
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: iespinosab..cOgjd.f.gob.mx*

El Sujeto Obligado orientó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para la atención de dicho requerimiento, sin embargo, debe señalarse que Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el objetivo del Protocolo es prevenir, atender y sancionar el acoso sexual al interior de la Administración Pública del Distrito Federal a través de un mecanismo protocolizado para atender y sancionar los casos de acoso sexual.
- Que el Acoso Sexual, ha sido considerado como una forma de violencia contra las mujeres, además de representar uno de los principales factores que generan un medio de trabajo hostil, en el cual las personas no encuentran un ambiente propicio para su desarrollo laboral, además de representar un atentado a su integridad física y emocional, y que su tolerancia fomenta una cultura de discriminación.



- Que el Código Penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, todas del Distrito Federal, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contienen diversas disposiciones en las que se fundamenta la prevención, investigación y sanción del acoso sexual a través de vías judiciales o administrativas, que proveen a las víctimas de acoso sexual mecanismos para la protección y defensa efectiva de sus derechos.
- Que todas las personas que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual en el cual se rechace y prohíba cualquier práctica de este tipo en los centros de trabajo, y por tanto no debe tolerarse estas acciones y es necesario que se proporcionen los medios necesarios para impedir que estos hechos ocurran.
- Que es necesario contar con instrumentos jurídicos que protejan a las víctimas de acoso sexual en los centros de trabajo y les permitan denunciar y participar en los procedimientos penales o administrativos, que en su caso decidan ejercer con irrestricto respeto a sus derechos humanos.

De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que el Sujeto Obligado está en condiciones de hacer del conocimiento las denuncias por acoso sexual que tenga en conocimiento realizando un pronunciamiento categórico al respecto y siempre que en éstas hayan causado estado, resguardando la información confidencial que contengan, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el limitar la atención



del requerimiento, señalando que no es de su competencia, sin que de ello se advierta una búsqueda exhaustiva de la información deviene en un actuar carente de exhaustividad.

Respecto del requerimiento número:

“ ...

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.

*Finalmente, es importante señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas** de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Carla Patricia Rivas García



*Subdirectora de Información Pública
Responsable de la Unidad de Transparencia*

*Domicilio: Calle La Morena 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez,
C.P. 03020, Ciudad de México,
Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la
Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS,
teléfono 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246
...” (sic)*

Si bien el Sujeto Obligado señaló no ser competente para la atención de dicho requerimiento, orientando a este órgano garante, debe señalarse que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia debe proporcionar capacitación continua al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia, y a su vez a todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado.

Bajo ese orden de ideas, debe conocer de las calificaciones y/o resultado obtenido por los servidores públicos capacitados en materia de transparencia, así como en materia de datos personales, información que puede proporcionar, pues si bien, la calificación en principio es considerado un dato personal en la categoría de académico, para el caso en estudio éste se estima de acceso público, ya que, hace constar que los servidores públicos están capacitados para garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a datos personales.

En lo relativo al requerimiento número:

“ ...

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en sus artículos:



Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado **documento de seguridad**.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- III. Registro de incidencias;
- IV. Identificación y autenticación;
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- VI. El análisis de riesgos;
- VII. El análisis de brecha;
- VIII. Responsable de seguridad;
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- XI. El plan de trabajo; y
- XII. El programa general de capacitación.

Derivado de lo anterior, no es posible proporcionar lo solicitado por el particular, dado que el documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, si este Sujeto Obligado lo hiciera público estaría en riesgo de vulnerar dicha seguridad, además de incurrir en un incumplimiento en las obligaciones que mandata la propia Ley, situación que podría conllevar una sanción, según lo establecido por el artículo 127, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para fundar lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, **por medio de la cual se ordenó la clasificación de la información en su modalidad de reservada respecto de los documentos de seguridad al actualizarse el artículo 183 fracciones I, III, y IX de la Ley de la materia**, constante de siete fojas, de lo cual debe señalarse lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO**



DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.



La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 178. *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. **La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.***

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:



- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada, son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.



Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Ahora si bien el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de la lectura que se le dé a la misma, se observó que se aprobó por unanimidad la propuesta de clasificación de la información solicitada **en dos folios distintos a los de la solicitud de información de nuestro estudio, la reserva de los documentos de seguridad que ahí se enuncian**, sin embargo, de conformidad con el artículo 178 de la normatividad citada, los Sujetos Obligados no pueden emitir resoluciones generales, ya que la clasificación en su modalidad de reservada deberá de realizarse conforme a un **análisis caso por caso mediante la aplicación de la prueba de daño**, sin que del contenido del acta en estudio se advirtiera la clasificación de la información por el folio de solicitud de nuestro estudio, ni su respectiva prueba de daño, y con ello la demostración de la actualización del fundamento legal invocado y el motivo justificado para la negativa de la entrega de la misma, determinadas por el artículo 174 de la Ley natural.

En efecto, el procedimiento clasificatorio brinda a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra su sustento al actualizar alguna de las hipótesis que el artículo 183 prescribe, sin que dicho procedimiento fuera realizado por el



recurrido en el presente asunto, ya que se insiste, no fundó ni motivó a través del acta respectiva la reserva de nuestro estudio.

De lo anterior, podemos advertir claramente que la Ley señala que la clasificación de la información **reservada** se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación **de la prueba de daño, señalando de manera puntual las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada**, indicando el plazo de reserva a la que estará sujeta la información, y la unidad administrativa que la detenta, cuestión que en el presente asunto, como se advirtió en párrafos que anteceden, **no aconteció**.

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de elementos suficientes que apoyaran su reserva y crear certeza en su actuar, puesto que precisamente la carga de la prueba de daño determinada por el artículo 174 de la ley de la materia, se encuentra a cargo de quien propone la reserva, es decir, del Sujeto Obligado a través de su Dirección Jurídica**, por lo que claramente, dicho actuar no garantizó **el debido acceso a la información de interés del recurrente**, lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación ni motivación, en clara omisión al procedimiento clasificatorio que determina la Ley natural incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769



FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Lo anterior es así, toda vez que la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Sujeto para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en el presente asunto evidentemente no aconteció.

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, situación que en el presente no caso aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marcan los artículos: 6 fracciones XXIII y XXVI, 169, 174, 175, 176, 178, 183 fracción VII, 184, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que determinan el procedimiento clasificatorio de información en su modalidad de reservada.

Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, si bien es cierto atendió los



requerimientos números **7, 8, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 29 y 30**, también lo es que no fue exhaustivo en la atención de los requerimientos números **10, 11, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 27 y 28**, pese a que cuenta con atribuciones para hacerlo, omitiendo con ello lo establecido por la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia **y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente no aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

² **Consultable en:** : *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*



Por lo anterior, es menester informar que el caso que nos ocupa implica el estudio del fondo de la controversia planteada, **y en caso de que le asista la razón tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.**

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta	Agravios
<i>“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad</i>	Oficio número UT-PACDMX/2870/2018 <i>“... Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la</i>	<i>“...por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones..., Es</i>



1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la	Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud del recurrente: En respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública requerida, toda vez que ésta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Asimismo, conforme al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Complementaria únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, procesos, deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, administrar, obtener, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de ésta Corporación. Finalmente, es importante señalar que éste Sujeto Obligado no cuenta con información correspondiente al	importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2º, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30;...” (Sic)
---	---	---



cultura de la transparencia y el acceso a la información 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy 10. Requero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada por el particular corresponde a ese Sujeto Obligado según lo establecido en sus preguntas. Por lo que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se remite su solicitud de información Pública a través del correo electrónico institucional, misma que se adjunta a la presente respuesta. Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: [Proporciona los datos de contacto de éste órgano garante] ..." (sic)	
--	---	--



realizadas 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información 17. integrantes del comité de transparencia 18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy 19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta		
--	--	--



el día de hoy 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)		
--	--	--

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” obtenido del sistema electrónico INFOMEX; el correo electrónico por el cual el particular interpuso recurso de revisión; la



respuesta emitida por el Sujeto Obligado; todos relativos a la solicitud de información número 0109100123818; a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³).***

Ahora bien, en sus manifestaciones a manera de alegatos el Sujeto Obligado señaló la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el segundo considerando de la presente resolución.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Por lo anterior, ésta autoridad colegiada advirtió que de manera medular el particular se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado debido a que: *“...por lo que debería pronunciarse el SO respecto a cada punto de la SIP que fuera de su competencia, dentro del ámbito de sus atribuciones..., Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo*

³ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Novena Época, Instancia: Pleno, Página: 125



establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, la Policía Auxiliar., de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 17 a 30;...” (Sic)

Por lo anterior, tal y como se determinó en el segundo considerando de la presente resolución, el particular estuvo conforme con la atención brindada a los requerimientos números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, y 16** razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Asimismo, si bien la respuesta complementaria referida fue desestimada por no haber sido exhaustiva, también es cierto que atendió los requerimientos números **7, 8, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 29, y 30** ya que remitió las documentales solicitadas o realizó un pronunciamiento categórico al respecto, habiendo documentales en autos que prueban la debida notificación al particular y remisión de dicha información, por lo que resultaría ocioso por parte de éste órgano garante el ordenar de nueva cuenta su entrega.

Una vez determinado lo anterior, es menester traer a colación la solicitud del particular de los aspectos que no fueron atendidos, como se observó en el segundo considerando de la resolución, y la respuesta emitida al respecto, de la forma siguiente:

Solicitud respecto de los puntos que no fueron atendidos:

- “
...
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
...
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy
...”



- 19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
- 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
- 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
- 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
- ...
- 27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
- 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
- ..." (sic)

De lo anterior, podemos advertir que el Sujeto Obligado en la respuesta emitida únicamente se limitó a señalar la orientación a la autoridad que consideró competente, para la atención de la misma, por ello deberá señalarse lo siguiente:

En relación al **requerimiento 10** consistente en “10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia.*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone en el artículo 92, que los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, que dependerá del titular del sujeto obligado que se trate, integrándose por un responsable y el personal que para el efecto de designe.

Información que la autoridad recurrida debe detentar y, por tanto, proporcionar, puesto que la Unidad de Transparencia es parte medular en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues es el puente de comunicación entre la ciudadanía y el Sujeto Obligado, por lo que deberá realizar un pronunciamiento categórico respecto de la totalidad de los integrantes de la Unidad de Transparencia, y no solo proporcionar el nombre del titular.



En relación al **requerimiento 11** consistente en “11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.*”, dicha información la debe detentar el Sujeto Obligado de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el siguiente artículo y fracción:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

...”

En consecuencia, el solo proporcionar los links electrónicos no basta para tenerse por atendido dicho requerimiento, tal y como se asentó en el segundo considerando de la presente resolución.

En relación al **requerimiento 14** consistente en “14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*”, es necesario traer a la vista la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...



*XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
...*

De los artículos transcritos se desprende que, como parte de las obligaciones de transparencia, el Sujeto Obligado conoce de los perfiles de los servidores que tiene adscritos, siendo para el caso que nos ocupa de los Directores, aunado a que dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra el supervisar y gestionar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal de estructura, para lo cual, debe conocer los requisitos para llevar a cabo dichas contrataciones.

Respecto al currículum vitae de cada uno de los encargados de las Direcciones, si bien, en el artículo 121, fracción XVII, de la ley de la materia, la autoridad recurrida debe publicar la información curricular de las personas servidoras públicas; lo cierto es que el interés del recurrente es conocer el currículum vitae, mismo que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define de la siguiente forma:

Currículum vitae.

(Loc.lat.; literalmente, 'carrera de la vida').

1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.⁴

De lo anterior, se desprende que el **currículum vitae debe contener** la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados así como datos biográficos, entre otros, que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un Sujeto Obligado, como es el caso, elementos que evidentemente no son cubiertos por el perfil de puesto ni por la síntesis curricular, señalados en el artículo 121, fracción XVII, ya que

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum%20vitae>



en éstas no se consideran todos y cada uno de los estudios realizados y títulos obtenidos por los servidores de interés, ya que sólo se indica el nivel máximo de estudios y las áreas de conocimiento, sin mayores datos de los demás niveles de estudios que haya cursado, ni los datos de las instituciones donde los realizó, así tampoco contempla que se indique algún otro logro u honor obtenido, ni permite conocer la totalidad de su trayectoria, ni sus datos biográficos.

Frente a ello, el Sujeto Obligado deberá entregar el currículum vitae de los Directores en versión pública, previo sometimiento de los mismos a consideración de su Comité de Transparencia, lo anterior atento a lo previsto en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 15** consiste en *“15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy”*, , tal y como se determino en el segundo considerando de la presente resolución, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, por lo que es clara la atribución de la difusión del acceso a la información inherente a su ejercicio, es decir, van vinculadas; por ejemplo: la autoridad recurrida en el marco de la política de transparencia proactiva debe **difundir** en los medios que más convengan información, así mismo, **las obligaciones de transparencia comunes entran dentro de la difusión del acceso a la información, puesto que dicha información por su naturaleza debe ser publicada y difundida en su portal oficial de transparencia**, por lo que el Sujeto Obligado



deberá atender el requerimiento en estudio, haciendo del conocimiento las actividades de difusión que ha llevado a cabo.

En relación al **requerimiento 19** consistente en *“19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas.”*, el Manual Administrativo de Operación del Sujeto Obligado, tal y como se observó en el segundo considerando de la presente resolución, cuenta con atribuciones para pronunciarse a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Quejas y Denuncias, por lo que no se advirtió impedimento alguno para que el Sujeto Obligado de respuesta a lo requerido, motivo por el cual, con el objeto de atender el planteamiento deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 20** consistente en *“20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.”*, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México dispone lo siguiente:



“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LVI. Programa Operativo Anual: Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

...

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

...”

De la normatividad en cita, se desprende que las Entidades, entre otras autoridades, deben contar con el Programa Operativo Anual, mismo que sirve para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales.

Así, con el objeto de asegurar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, el Sujeto Obligado debe detentar los Programas Operativos Anuales de interés, y no solo limitarse a proporcionar los enlaces electrónicos donde puede consultarse la información, y con ello actuar de forma exhaustiva.

En relación al **requerimiento 21** consistente en “*21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*” la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:



“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...”

Al tenor de la ley de la materia el Sujeto Obligado debe publicar información relacionada con los laudos y sus resoluciones, siempre que éstas ya hayan causado estado y resguardando la información confidencial que en las mismas se pueda contener, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que pudo entregar la información solicitada y no limitarse a señalar el link electrónico tal y como se estudio en el segundo considerando de la presente resolución.

En relación al **requerimiento 22** consistente en “22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*”, el Sujeto Obligado, tal y como se estudio en el segundo considerando de la presente resolución, cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Quejas y Denuncias, y de conformidad con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que está en condiciones de hacer del conocimiento las denuncias por acoso sexual que tenga en conocimiento, siempre que en éstas hayan causado estado, resguardando la información confidencial que contengan, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 27** consistente en “*27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.*”, como ya se señaló en el segundo considerando de la presente resolución, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia debe proporcionar capacitación continua al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia, y a su vez a todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado, por ello, es claro que conoce de las calificaciones y/o resultado obtenido por los servidores públicos capacitados en materia de transparencia, así como en materia de datos personales, por lo que es información de la cual se puede pronunciar.

En relación al **requerimiento 28** consistente en “*28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*” tal y como se estudió en el segundo considerando de la presente resolución, el Sujeto Obligado omitió realizar el procedimiento clasificatorio determinado por la Ley natural, y con ello la debida formulación de su prueba de daño, por lo que claramente deberá de someterse para efectos de la entrega de una versión pública.

Por todo lo anteriormente analizado, es claro que el actuar del Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO**



DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
 ...” (sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a*



concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En consecuencia, el único agravio resultó **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado, aun y cuando estaba en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos **10, 11, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 27 y 28** dentro del ámbito de sus atribuciones, no lo hizo.

Por tanto, se concluyó que el acto emitido incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente:



- De respuesta a los requerimientos 10, 11, 15, 20, 27 y 28, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Proporcione lo solicitado en los requerimientos 14, 21 y 22 en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia respectivo a efecto de realizar el procedimiento clasificatorio correspondiente y la posible emisión de una versión pública.
- En relación al requerimiento 19 deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUERTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO